

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MARITZA TORO CUSVA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS – UNIDAD NACIONAL DE
PROTECCIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00313 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD** (fol. 385-395) y por **NO contestada** por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP**, al haber sido presentada en forma extemporánea (fol. 423-430), lo anterior, ya que si bien en la contestación de la demanda por parte de esta última entidad se afirmó que el auto admisorio de la misma, calendado 18 de octubre de 2016, les fue notificado el día 08 de febrero de 2017, lo cierto es, que dicha fecha corresponde es a la de la entrega por parte del servicio postal de la copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio en medio físico, más no a la fecha en que surtió la notificación personal de la citada providencia, ya que como lo dispone el artículo 199 del CPACA, el auto admisorio se debe notificar personalmente al representante legal mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, actuación esta que se realizó exitosamente el día 16 de enero de 2017, tal como se verifica con las claves de integridad del mensaje enviado, el cual fue entregado de forma completa a sus destinatarios (fol. 371).

Reconózcase como apoderada de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a la Dra. DIANA ELIZABETH VITERY TÁQUEZ y como apoderado de la Unidad Nacional de Protección al Dr. JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 410 y 414, respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, las entidades propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 23 de mayo de 2017 (fol. 448), oponiéndose el apoderado de la parte actora dentro del término de su traslado, a la prosperidad de cada una de ellas (folios 449-460).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 18 de octubre de 2017 a las 3:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 26 del 11 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PUKIDO Secretaria</p>

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)